



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 118 De Martes, 25 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230006800	Procesos Ejecutivos	Asesoría Y Defensa Jurídica Integral S.A.S	Mota Engil Engenharia E Construção Sa Sucursal Colombia	24/07/2023	Auto Decide - Resuelve Recurso Reposición Contra Mandamiento Pago
08001315301120230006800	Procesos Ejecutivos	Asesoría Y Defensa Jurídica Integral S.A.S	Mota Engil Engenharia E Construção Sa Sucursal Colombia	24/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230013900	Procesos Verbales	Axia Energia Sas	Chubb Seguros De Colombia Sa , Y Otros Demandados.-	24/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Procesode Reorganización
08001315301120190017600	Procesos Verbales	Clinica Jaller Ltda	Compañía Mundial De Seguros S.A.	24/07/2023	Auto Ordena - Aclarar Auto De Junio 09 De 2023
08001315301120210034300	Procesos Verbales	Kelvin Taborda Piedrahita Y Otro	Organización Clínica General Del Norte S.A., Y Otros Demandados	24/07/2023	Auto Fija Fecha - Señala Nueva Fecha Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 25 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

b9df5f07-19c3-4d4a-82b6-ac92d9438b9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 118 De Martes, 25 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210004600	Procesos Verbales	Lucina Carrasquilla De La Torre	Lenis Sara Mercado Mercado, Arcenio Mercado Hernandez, Personas Indeterminadas I	24/07/2023	Auto Fija Fecha - Señala Nueva Fecha Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 25 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

b9df5f07-19c3-4d4a-82b6-ac92d9438b9d



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00139 - 2023
PROCESO: VALIDACION DEL ACUERDO DE RECUPERACION EMPRESARIAL
AXIA ENERGIA SAS
ASUNTO: ADMISION

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la presente demanda que ha correspondido por reparto, a fin de que se pronuncie.
Barranquilla, julio 21 del año 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

De conformidad con la Ley 1116 de diciembre 27 del año 2006, artículos 17, 19 y 84, este despacho ADMITE, el proceso de REORGANIZACION, la APERTURA DEL PROCESO DE VALIDACION DE ACUERDO de la EMPRESA AXIA ENERGIA SAS, promovido por la Dra. LUZ ELENA SANCHEZ ANGEL como apoderada de dicha entidad, poder que le fue conferido por el representante legal señor SERGIO ANDRES ORDOÑEZ BELTRAN quien tiene interés en la recuperación empresarial, en base a lo anterior se ordena lo siguiente:

PRIMERO: Ordenase la inscripción del presente auto de : VALIDACION DEL ACUERDO DE RECUPERACION EMPRESARIAL, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de la empresa AXIA ENERGIA SAS.

SEGUNDO: Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro del plazo de veinte (20) días.

TERCERO: Vencido el termino anterior, se dará traslado por el termino de diez (10) días, del inventario de bienes del deudor, del proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de votos, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

CUARTO: Ordenase al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de Reorganización, so pena de la imposición de multas.

QUINTO: Se previene al deudor que sin autorización del Juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

constituir cauciones sobre los bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

SEXTO: Ordenar al deudor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

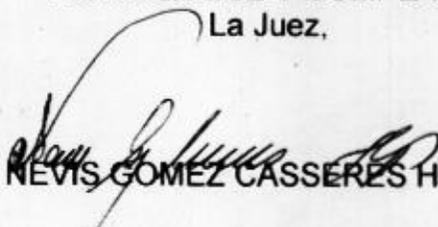
SEPTIMO: Ordenar al deudor, que través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores, la fecha de inicio de este proceso, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio, incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.

OCTAVO: Remítase copia de la providencia de apertura al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia, para que ejerzan vigilancia o control del deudor.

NOVENO: Fijase un aviso en lugar visible y público, por el termino de cinco (5) días, donde se informe el inicio de este proceso, la prevención al deudor indicadas en el numeral Quinto de este proveído.

DECIMO: Téngase a la Dra. LUZ HELENA SANCHEZ ANGEL como apoderada judicial de le empresa AXIA ENERGIA SAS, representada legamente por SERGIO ANDRES ORDOÑEZ BELTRAN, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00176-2019
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLINICA JALLER S.A.S.
DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole del escrito presentado por el apoderado judicial de la Clínica Jaller S.A.S., donde solicita aclaración del auto de fecha junio 9 del año 2023, dictado en el proceso Acumulado. Sírvase proveer.-

Barranquilla, Julio 21 del año 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Julio Veinticuatro (24) Del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y el escrito presentado por el Dr. GREGORIO PEÑARANDA NARVAEZ, como apoderado judicial de la Clínica Jaller S.A.S., donde solicita se aclare y adicione el auto de fecha junio 9 del año 2023, el cual declaro no probada la excepción previa, propuesta en la demanda Acumulada, quien fundamenta su petición en lo siguiente:

Aclarar el auto de fecha junio 9 de 2023, notificado por estado No 94 del martes 13 de junio de 2023, mediante el cual se declara no probada la excepción previa, teniendo en cuenta que en dicha providencia se afirma que la demanda presentada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A contra CLINICA JALLER S.A.S, en razón de la prescripción de las facturas fue acumulada y se tramita en su despacho, lo cual no es cierto, porque lo que cursa en su despacho es el Proceso Acumulado 2019-198, tramitado inicialmente en el Juzgado 5 CCTO, tal como usted lo dispuso en auto de fecha octubre 11 de 2021, notificado por estado No 179 del 13 del octubre de 2021, esta solicitud de corrección de la providencia en mención es importante dada la diferencia existente entre acumulación de procesos y acumulación de demanda, más aún si tenemos en cuenta que en su despacho también cursa una demanda acumulada al proceso 2019-176 presentada por CLINICA JALLER S.A.S, la cual fue admitida mediante auto del 4 de abril de 2022, notificada por Estado No 53 del 6 de abril de 2022

La anterior solicitud es procedente teniendo en cuenta que la confusión entre los conceptos de acumulación de procesos y acumulación de demanda ofrece un verdadero motivo de dudas ya que influye en la parte resolutive de la providencia, como lo establece el artículo 285 del CGP.

De otra parte, solicito al despacho adición de la providencia con el fin que realice un análisis de los hechos, el cual es necesario para determinar si la excepción previa propuesta tiene o no vocación de prosperar, y así subsanar la incongruencia de que adolece dicha providencia. Lo anterior teniendo en cuenta que su despacho en la providencia objeto de la presente solicitud fundamentó su decisión en la imposibilidad de la existencia de criterios encontrados por estar siendo llevados los procesos de manera conjunta, lo cual no la exime del análisis de cada una de las pretensiones y de cada una de las excepciones planteadas en cada proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Sentado los argumentos en que basa la aclaración la parte demandada en el proceso Acumulado, proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, esta judicatura hace las siguientes precisiones:

En el auto de fecha 9 de junio de 2023, en algunas partes de la providencia se utiliza la palabra demanda y proceso indistintamente, por lo cual hubo una mala transcripción o lapsus calami, por lo cual debe ser aclarada el mencionado auto, estableciendo que se trata de acumulación de procesos.

En cuanto a la Adición de la providencia solicitada por el apoderado de la CLINICA JALLER S.A.S., aduciendo que el despacho no resolvió sobre los hechos en que se fundamenta la excepción de pleito pendiente.

Es que al estar acumulados los dos procesos en ellos se tramitaran conjuntamente como se estableció en la providencia del 9 de junio de 2023, aunado a lo anterior los elementos constitutivos de la figura del pleito pendiente tal como lo establece la jurisprudencia, no están acreditados en estos dos procesos, y es que para que tenga prosperidad la excepción deben darse los siguientes elementos concurrentes y simultáneos: 1. Que exista otro proceso en curso, 2. Que las pretensiones sean idénticas, 3. Que las partes sean las mismas y 4. Que haya identidad de causa, es decir, que los procesos estén soportados en las mismos hechos.

En el caso particular de estos dos procesos, no se constituyen todos los elementos del pleito pendiente, razón por la cual, no era necesario el estudio de cada factura, razón por lo que no se adicionara el auto en mención.

De lo anterior, esta judicatura no adicionara el auto de fecha 9 de junio del año 2023, por tener todos los fundamentos legales, que conllevaron a declarar no probada la excepción previa de Pleito Pendiente.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

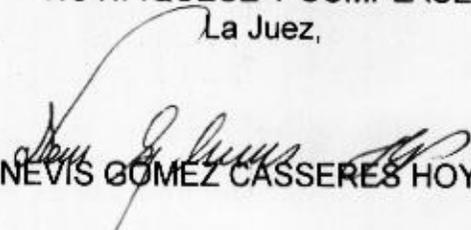
R E S U E L V E :

PRIMERO: Aclarece el auto de fecha 9 de Junio de 2023, en el sentido de que se trata de acumulación de procesos.

SEGUNDO: No acceder adicionar el auto de fecha junio 9 del año 2023, dictado en el Proceso Acumulado.

SEGUNDO. Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00068
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA
SERVITRANSA S.A.
DEMANDADOS: CONSORCIO MOTA-ENGIL
DECISION: SE RESUELVE REPOSICION A LA ORDEN DE PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito de Reposición presentado por la demandante contra la orden de pago emitida, así como también a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala 7ª. De Decisión, en providencia de fecha Julio 14 del presente año, al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Julio 21 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Julio, Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Se encamina el despacho a pronunciarse sobre el recurso de Reposición planteado por la demandante sociedad SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A., a través de apoderada judicial contra el auto de fecha Abril 28 de 2023 mediante el cual no se accedió a librar mandamiento respecto de las facturas BQ98890; BQ-98889; BQ-98888; BQ-98887; BQ-98886; BQ-98885; BQ-98884; BQ98883; BQ-98882; BQ-99152; BQ-99153; BQ-99154; BQ99155; BQ-99995, BQ.104731; BQ-98926 y BQ-98878.

La recurrente funda su recurso sobre las siguientes bases fácticas y jurídicas:

LAS FACTURAS BQ-98890; BQ-98889; BQ-98888; BQ-98887; BQ-98886; BQ98885; BQ-98884; BQ-98883; BQ-98882; BQ-99152; BQ-99153; BQ-99154; BQ-99155; BQ-99995, BQ.104731; BQ-98926 y BQ-98878 SON FISICAS: Sobre este punto es importante resaltarle al honorable despacho que las facturas objeto de recaudo NO son facturas electrónicas, como erróneamente se afirma dentro del auto impugnado; se tratan de facturas físicas que cumplen con los requisitos establecidos por la norma y los parámetros de envío y aceptación por parte de la parte demandada, tal como se desarrolla a continuación.

Las facturas de venta fueron remitidas a través de uno de los correos electrónicos que tiene la demandante, SERVITRANSA S.A., a un correo electrónico habilitado por el CONSORCIO MOTA-ENGIL, para recepcionar únicamente lo relacionado a facturación, en virtud de los acuerdos y parámetros establecidos en el negocio causal suscrito entre las partes. Por consiguiente, el despacho omitió la ficha técnica suministrada por el consorcio MOTAENGIL y firmada por JOSE MARIO RAMOS - CFO GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, en el cual informa los canales de comunicación y radicación de facturas, la cual se anexó al escrito de subsanación, resaltando que no hace parte integrante de los títulos aportados en el presente proceso, sino como un documento soporte para demostrar al honorable despacho la efectiva radicación, envío y recibo de las facturas objeto de recaudo.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Aunado a lo anterior, tenemos que, la SALA SEPTIMA DE DECISIÓN del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla Mag. Sustanciadora. Dra. Sonia Rodríguez, mediante decisión de fecha Julio 14 de 2023, ordena a ésta agencia judicial, entrar a decidir, dentro del término de 48 horas, el recurso de reposición planteado por la aquí demandante contra la providencia que negó librar orden de pago sobre 17 facturas que fungen como título de recaudo ejecutivo.-.

Sentados los anteriores fundamentos, el despacho se permite, hacer unas breves,

CONSIDERACIONES:

Leídos en forma minuciosa los planteamientos esbozados por la recurrente, así como las observaciones realizadas por el juez constitucional en su decisión, el despacho tiene a bien hacer las siguientes manifestaciones en orden a decidir el recurso bajo estudio.

En primer lugar, tenemos que el recurso de Reposición fue establecido por el legislador, para que las partes encontradas en la litis ejerzan el derecho a la defensa y la contradicción contenidos en el artículo 29 de la Constitución Nacional y regulado en los artículos 318 y 319 del Código General del proceso y que busca que sea el mismo funcionario que originó la providencia quién la revoque o la reforme. -

En segundo lugar y ya entrando al meollo del caso, debemos referirnos a lo planteado por el recurrente, en su recurso, lo cual se hace de la siguiente manera:

Revisado, en su momento, el escrito de Reposición planteado por la aquí recurrente, y revisadas nuevamente las facturas de venta arrimadas al proceso como título de recaudo ejecutivo, tenemos que las mismas, es decir las facturas BQ-98890; BQ-98889; BQ-98888; BQ-98887; BQ-98886; BQ98885; BQ-98884; BQ-98883; BQ-98882; BQ-99152; BQ-99153; BQ-99154; BQ-99155; BQ-99995, son de fecha de creación año 2020, cuando las mismas debían notificarse vía correo electrónico en razón a la declaratoria de pandemia Covid 19 declarada por el Gobierno Nacional.

Así mismo, se dijo que al tratarse de facturas de venta electrónicas o en su defecto facturas de venta simples, para la época en que le fueron notificadas, a la demandada, las mismas debían cumplir los requisitos indicados en el artículo 616-1 del estatuto Tributario y tal y como lo prevé el numeral 19 del artículo 1 de la Resolución DIAN No. 42 de 2020.-

De otro lado, el artículo 31 de la Resolución No. 000085 de 2022, determina: "... El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN, no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto.....". -

De lo anterior se concluye que en el registro de facturas electrónicas de venta considerada como título valor - RADIAN, se deberán inscribir las facturas Electrónicas de venta como título valor que tengan vocación de circulación en el territorio nacional, es decir, aquellas que serán endosadas electrónicamente.

-



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Continuando con el objeto central del Recurso de reposición planteado, es bien es cierto, que la hoy recurrente aportó constancias de recibo de dichos títulos valores- Facturas de Venta Simples, las cuales además de la trazabilidad exigida para cumplir con el requisito de la Aceptación, documentos estos que están acreditados en el escrito mediante el cual se subsanó la demanda.

Ahora bien, la parte demandante al enviar las facturas al deudor, establece en su envío, que se tratan de facturas electrónicas, generando el error al despacho, que al revisar la documentación que acompaña la demanda le dio el tratamiento de facturas electrónicas.

De igual manera, tenemos que decir, una vez revisadas las Facturas de Venta arriba relacionadas, que le asiste razón a la recurrente, ya que las mismas son facturas de venta simples, las cuales le fueron notificadas a la demandada, sociedad CONSORCIO MOTA-ENGIL a los correos electrónicos registrados para tal efecto al respaldo de las facturas, entre los que se aprecia el correo factura.electronica@mota-engil.co, resaltado para cada una de las facturas y el acápite de seguimiento de las respectivas facturas encontramos como destinatarios resaltado el denominado Factura Electrónica - Colombia leído 27/03/2020 05:12P.M de igual manera resaltado; quedando claro para ésta agencia judicial, que dichos títulos valores cumplen con el requisito de la Aceptación.

De otro lado, tenemos que señalar, que se encuentra probado que dichas facturas fueron recepcionadas en el correo electrónicos registrado por la sociedad demandada para dicho trámite, el cual en razón a la declaratoria de emergencia por el covid 19 se institucionalizó como mecanismo de notificación de la factura al deudor, la vía electrónica, a través de mensaje de datos, lo que es como si se hubiese presentado el título original de la factura de venta simple.

Por último, no queda otra vía para esta judicatura, que reponer la providencia mediante la cual se negó la orden de pago contra las facturas de venta simple allegadas como título de recaudo ejecutivo, por lo que el juzgado decide entrar a la revisión de las facturas cambiarias obrantes en el proceso lo cual lo hace de la siguiente manera:

La Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, abogada titulada, actuando como representante legal de la empresa jurídica ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S., con NIT No.901.231.784-5, entidad que a su vez obra como mandataria especial de la compañía demandante, SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A., identificada con NIT 800.221.333-8, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, entidad que es representada legalmente por el señor PEDRO SIERRA SAENZ mayor, identificado con cédula de ciudadanía No 3.851.931, presentó demanda Ejecutiva de mayor cuantía, contra el CONSORCIO MOTA-ENGIL el cual está integrado por las sociedades: CONSORCIO MOTA-ENGIL a saber i) MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. identificada con Nit. No. 900.447.078-8, domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mecolombia@mota-engil.co, representada legalmente por el señor PEDRO JORGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA, identificado con cédula de extranjería No. 723.768. y ii) MOTA-ENGIL PERU S.A. identificada con Nit. No. 901.039.757-4, domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mecolombia@mota-engil.co, representada legalmente por señor PEDRO JOGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA, identificado con cédula de extranjería No. 723.768. o quién haga sus veces al momento de la



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

notificación, por las siguientes cantidades representadas en Veintidós (22) facturas simples aportadas, y en las cuales, quedan incluidas las 17 facturas que son objeto del recurso de reposición que hoy es objeto de estudio, solicitando el pago de las siguientes sumas así:

1. Factura de venta No. BQ 98352, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.
La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$7.929.900 M.L.), por concepto de capital, más la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.142.096 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron liquidados desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.-
2. Factura de venta No. BQ 98353, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.
La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO PESOS M.L. (\$7.217.100 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$5.589.998 M.L.), por concepto de intereses moratorios los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.-
3. Factura de venta No. BQ 98354, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.
La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$7.781.400 M.L.) por concepto de capital, más la suma de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.027.076 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegase a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.
4. Factura de venta No. BQ 98355, de fecha 03 de marzo de 2020, con Vencimiento el 02 de abril de 2020.
La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$7.924.959 M.L.), por concepto de capital, más la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$6.138.262 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5. Factura de venta No. BQ 98356, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.

La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$1.415.700 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS

VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$1.096.529 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegase a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

6. Factura de venta No. BQ 98357, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.

La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$1.415.700 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$1.096.529 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

7. Factura de venta No. BQ 98878 de fecha 25 de marzo de 2020, con vencimiento el 09 de abril de 2020.

La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2.178.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.676.641 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 10 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

8. Factura de venta No. BQ 98882 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$29.552.500 M.L.), por concepto de capital, más la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$22.408.337 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

9. Factura de venta No. BQ 98883 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$7.355.700 M.L.), por concepto capital, más la



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$5.577.781 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

10. Factura de venta No. BQ 98884 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$4.356.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M.L. (\$3.303.127 M.L.), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

11. Factura de venta No. BQ 98885 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$5.346.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.053.838 M.L.), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

12. Factura de venta No. BQ 98886 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$1.366.200 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$1.035.980 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

13. Factura de venta No. BQ 98887 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$1.534.500 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS M.L. (\$1.163.601 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

14. Factura de venta No. BQ 98888 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$3.663.000 M. L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$2.777.629 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

15. Factura de venta No. BQ 98889 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$5.346.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.053.838), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

16. Factura de venta No. BQ 98890 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$2.772.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.101.990), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

17. Factura de venta No. BQ 98926 de fecha 03 de abril de 2020, con vencimiento el 03 de mayo de 2020.

La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$3.564.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.685.833 M.L.), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 04 de mayo de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

18. Factura de venta No. BQ 99152 de fecha 06 de mayo de 2020, con vencimiento el 05 de junio de 2020.

La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M.L.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

(\$7.326.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS M.I. (\$5.361.112 M.L.), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron

desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

19. Factura de venta No. BQ 99153 de fecha 06 de mayo de 2020, con vencimiento el 05 de junio de 2020.

La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$3.663.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.680.556 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

20. Factura de venta No. BQ 99154 de fecha 06 de mayo de 2020, con vencimiento el 05 de junio de 2020.

La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$5.544.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.057.058 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

21. Factura de venta No. BQ 99155 de fecha 06 de mayo de 2020, con vencimiento el 05 de junio de 2020.

La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS M.L. (\$8.613.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5.772.734 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

22. Factura de venta No. BQ 99195 de fecha 09 de julio de 2020, con vencimiento el 08 de agosto de 2020.

La suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$940.500 M.L.), por concepto de capital, más la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$648.546 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 09 de agosto de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

23. De igual manera, solicita el pago de la Factura de Venta Electrónica No. FEBQ104731 de fecha 26 de abril de 2021, con vencimiento el 04 de mayo de 2021, así:

La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$4.870.800 M.L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$2.512.812 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

Ahora bien, como los demás documentos acompañados con la demanda – Facturas de Venta - prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Y 430 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, reformatorio de los artículos 772 y 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, y el Decreto 2242 de 2015 en concordancia con el Artículo 617 del Estatuto Financiero de Colombia – (Facturas de venta electrónicas), por lo que éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio del demandado, el juzgado,

RESUELVE:

Reponer el auto de fecha Abril 28 de 2023 por lo anteriormente expresado en la parte motiva de ésta providencia, y en consecuencia, se procede ordenar librar orden de pago, la cual quedará de la siguiente manera:

1. Ordenar a las demandadas CONSORCIO MOTA-ENGIL el cual está integrado por las sociedades: CONSORCIO MOTA-ENGIL a saber i) MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. identificada con Nit. No. 900.447.078-8, domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mecolombia@mota-engil.co, representada legalmente por el señor PEDRO JOGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA, identificado con cédula de extranjería No. 723.768. y ii) MOTA-ENGIL PERU S.A. identificada con Nit. No. 901.039.757-4, domiciliada en Bogotá D.C., con correo electrónico mecolombia@mota-engil.co, representada legalmente por señor PEDRO JORGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA, identificado con cédula extranjería No. 723.768, a pagar en el termino de cinco (5) días a favor de la sociedad SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A., identificada con NIT 800.221.333-8, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, entidad que es representada legalmente por el señor PEDRO SIERRA SAENZ mayor, identificado con cédula de ciudadanía No 3.851.931, las siguientes sumas de dinero representadas en las Veintitrés (23) facturas aportadas y que a continuación se relacionan:

1.- Factura de venta No. BQ 98352, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$7.929.900 M.L.), por concepto de capital, más la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.(\$6.142.096 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron liquidados desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.-

2. Factura de venta No. BQ 98353, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.

La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO PESOS M.L. (\$7.217.100 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$5.589.998 M.L.), por concepto de intereses moratorios los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.-

3. Factura de venta No. BQ 98354, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.

La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$7.781.400 M.L.) por concepto de capital, más la suma de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.027.076 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegase a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

4. Factura de venta No. BQ 98355, de fecha 03 de marzo de 2020, con Vencimiento el 02 de abril de 2020.

La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$7.924.959 M.L.), por concepto de capital, más la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$6.138.262 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

5. Factura de venta No. BQ 98356, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.

La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$1.415.700 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$1.096.529 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegase a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

6. Factura de venta No. BQ 98357, de fecha 03 de marzo de 2020, con vencimiento el 02 de abril de 2020.

La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$1.415.700 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$1.096.529 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 03 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

7. Factura de venta No. BQ 98878 de fecha 25 de marzo de 2020, con vencimiento el 09 de abril de 2020.

La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2.178.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.676.641 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 10 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

8. Factura de venta No. BQ 98882 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$29.552.500 M.L.), por concepto de capital, más la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$22.408.337 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

9. Factura de venta No. BQ 98883 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$7.355.700 M.L.), por concepto capital, más la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$5.577.781 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

10. Factura de venta No. BQ 98884 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$4.356.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de TRES

MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M.L. (\$3.303.127 M.L.), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

11. Factura de venta No. BQ 98885 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$5.346.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.053.838 M.L.), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

12. Factura de venta No. BQ 98886 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$1.366.200 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$1.035.980 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

13. Factura de venta No. BQ 98887 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$1.534.500 M.L.), por concepto de capital, más la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS M.L. (\$1.163.601 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

14. Factura de venta No. BQ 98888 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$3.663.000 M. L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$2.777.629 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

15. Factura de venta No. BQ 98889 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$5.346.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.053.838), los cuales para efectos de la presentación de esta

demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

16. Factura de venta No. BQ 98890 de fecha 27 de marzo de 2020, con vencimiento el 26 de abril de 2020.

La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$2.772.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.101.990), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 27 de abril de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

17. Factura de venta No. BQ 98926 de fecha 03 de abril de 2020, con vencimiento el 03 de mayo de 2020.

La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$3.564.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.685.833 M.L.), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 04 de mayo de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

18. Factura de venta No. BQ 99152 de fecha 06 de mayo de 2020, con vencimiento el 05 de junio de 2020.

La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M.L. (\$7.326.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS M.L. (\$5.361.112 M.L.), los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

19. Factura de venta No. BQ 99153 de fecha 06 de mayo de 2020, con vencimiento el 05 de junio de 2020.

La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$3.663.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.680.556 M.L.), por concepto de intereses moratorios,

los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

20. Factura de venta No. BQ 99154 de fecha 06 de mayo de 2020, con vencimiento el 05 de junio de 2020.

La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$5.544.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.057.058 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

21. Factura de venta No. BQ 99155 de fecha 06 de mayo de 2020, con vencimiento el 05 de junio de 2020.

La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS M.L. (\$8.613.000 M.L.), por concepto de capital, más la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5.772.734 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

22. Factura de venta No. BQ 99195 de fecha 09 de julio de 2020, con vencimiento el 08 de agosto de 2020.

La suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$940.500 M.L.), por concepto de capital, más la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$648.546 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 09 de agosto de 2020 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

23. De igual manera, solicita el pago de la Factura de Venta Electrónica No. FEBQ104731 de fecha 26 de abril de 2021, con vencimiento el 04 de mayo de 2021, así:

La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$4.870.800 M.L.), por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOSCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$2.512.812 M.L.), por concepto de intereses moratorios, los cuales para efectos de la presentación de esta demanda se liquidaron desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2023, más los que se llegasen a causar desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de

la obligación en armonía con la certificación periódica emanada por la Superfinanciera, costas del proceso y agencias en derecho.

2º.) Notifíquese el presente auto a las demandadas conforme lo establecen el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del P.-

3º.) Téngase a la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, actuando como representante legal de la empresa jurídica ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S., con NIT No.901.231.784-5, entidad que a su vez obra como mandataria especial de la compañía demandante, SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A., identificada con NIT 800.221.333-8, representada legalmente por el señor PEDRO SIERRA SAENZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1b212e4b246447c1060c44d99e7621db5668eb485ceab3264ed70a6d32f32d**

Documento generado en 24/07/2023 11:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00343 – 2021
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CASANDRA PIEDRAHITA AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE E
INVERCLINICA S.A. – CLINICA MURILLO
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señora Juez: A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que la audiencia programada para el día 19 de julio del año 2023, a la 1.30 P.M., no se pudo llevar a cabo por encontrarse la titular del despacho con permiso concedido por el Tribunal Superior de Barranquilla. Sírvase proveer Barranquilla, Julio 21 de 2023

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Julio Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 19 julio del año 2023, a la 1.30 P.M., por las razones expuesta anteriormente, esta judicatura procede a fijar fecha para el día 9 de Agosto del año 2023, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la continuación audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4322ad7238f7520545f18c377d87fee5b76fb48fb7fcdebdc12bd3d78b7319**

Documento generado en 24/07/2023 11:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00046 – 2021
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUCINA CARRASQUILLA DE LA TORRE
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
ARCENIO MERCADO HERNANDEZ Y OTRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la audiencia programada para el día 17 de julio del año 2023, a la 1.30 P.M., no se pudo llevar a cabo por encontrarse la titular del Juzgado con una calamidad familiar. Sírvase pronunciarse.

Barranquilla, Julio 21 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 17 de julio del año 2023, a la 1.30 P.M., no se puede llevar a cabo por las razones antes expuestas, esta judicatura procede a fijar fecha para continuación de la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del proceso, para el día 9 de agosto del año 2023, a las 1.30 P.M.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d716e4092b630e36fe44c26740a6e4713cf5c756b07ff8f58a1dccf4803310e9**

Documento generado en 24/07/2023 10:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>